



PODER LEGISLATIVO  
XIV LEGISLATURA

## INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

**DIP. DIANA VICTORIA VON BORSTEL LUNA.  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL PRIMER PERIODO  
ORDINARIO DE SESIONES DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO  
CONSTITUCIONAL DE LA XIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA  
CALIFORNIA SUR.  
P R E S E N T E.**

### **HONORABLE ASAMBLEA:**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículo 57 Fracción II de la Constitución Política del Estado y 101 Fracción II de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo, ambas del Estado de Baja California Sur, el que suscribe Diputado Alfredo Zamora García, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional de la XIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California Sur, someto a la consideración de esta Asamblea,

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY QUE REGULA EL ALMACENAJE, DISTRIBUCION, VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y LEY DE HACIENDA PARA EL MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR,**

de conformidad a la siguiente:



## INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como legisladores es nuestra obligación revisar nuestra normatividad de forma constante y promover las reformas necesarias para mejorar la calidad de vida de la población mediante leyes claras, justas y acordes con la actualidad que se vive en el entorno social.

Según el resultado del censo realizado en 2015 el número de 11,261 niños y niñas en el año 2018 llegarán a su mayoría de edad, gran porcentaje de ellos, desafortunadamente esperan cumplir 18 años para tener acceso a los centros nocturnos, a los bares o poder adquirir las bebidas en tiendas a su mano.

Nuestro Estado está listado entre los que registran mayor consumo de alcohol en jóvenes y adolescentes, así como en el índice de accidentes viales, provocados por personas en estado de ebriedad.

Por todo lo anterior, uno de los temas que está íntimamente relacionada con la seguridad, salud, economía y en general el bienestar de los habitantes de las ciudades, los pueblos y de cualquier comunidad es la Regulación de la venta de Bebidas alcohólicas, a que a su vez está ligada a las necesidades de esparcimiento, de las actividades turísticas, en el caso de



## **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

nuestros municipios, dado que en gran medida el consumo tiene que ver con los servicios que se ofrecen al turismo. Desde luego También se refleja en la seguridad de los propios consumidores y de la población en general, en cuanto a las autorizaciones de formas y horarios de la venta de bebidas alcohólicas.

Actualmente el artículo 19 de la mencionada ley establece los días y horarios de los establecimientos que venden bebidas alcohólicas, sin embargo, en la fracción II que se refiere a las cervecerías, cantinas, bares y restaurant-bar y en la fracción IV correspondiente a los restaurantes con consumo simultáneo de alcohol, se omite el horario de cierre, se deja abierta la posibilidad de cerrar al igual que los centros nocturnos en caso de que se haga uso de horas extras y mi propuesta es que se establezca uniformemente en ambas fracciones el límite de las tres de la mañana, se reducirá la venta de bebidas alcohólicas y se evitarán mayores riesgos para los consumidores, que regresan a sus hogares.

La propuesta que ahora presento, va en coherencia con una de la obligación que tenemos como Legislatura, en base a lo dispuesto por el artículo 117 de nuestra Carta Magna, que establece que El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados dictarán, desde luego, leyes encaminadas a combatir el alcoholismo, reconocido por la Organización Mundial de la Salud, como una enfermedad progresiva, incurable y en



## INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

algunos casos mortal. En ese sentido también propongo que se refuercen las funciones del Consejo Municipal de Giros Restringidos sobre Almacenaje, Distribución, Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas para promover campañas de concientización para un consumo responsable, conductor designado, pasajero seguro, consumo y diversión responsable, alcoholímetro por ti y operativo seguro, en coordinación con el Consejo Estatal contra las Adicciones.

Además, derivado de la revisión que se llevó a cabo de la ley en comento, se detectaron imprecisiones que pueden provocar una falta de certeza jurídica, por lo que en el proyecto de decreto se incluyen algunas reformas y adiciones a la misma, así como a la ley de hacienda para el Municipio de La Paz para llenar los vacíos existentes y dar mayor claridad.

En razón a lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente

### PROYECTO DE DECRETO

**QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY QUE REGULA EL ALMACENAJE, DISTRIBUCIÓN, VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y LEY DE HACIENDA PARA EL MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.**



## INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

**ARTICULO PRIMERO.-** Se REFORMAN las fracciones XXV, XXIX y XXXI del artículo 4, fracción II del artículo 11, segundo párrafo del artículo 12, 19, primer párrafo del artículo 23, 36, 38, fracción tercera del artículo 39; y se ADICIONAN los artículos 25BIS y 38 BIS de la Ley que Regula el Almacenaje, Distribución, Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Baja California Sur, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 4.- ...

I a la XXIV.- ...

**XXV.- Minisuper.-** establecimiento organizado por departamentos y con presentación de autoservicio, cuya función primordial es expender al público abarrotes, producto de uso y consumo en general y que cuente con licencia para expender bebidas alcohólicas en envase cerrado para su consumo en lugar diferente.

XXVI a la XXVIII.- ...

**XXIX.- Ultramarinos.-** Establecimiento cuya actividad preponderante es la venta de abarrotes y que cuente con licencia para expender bebidas alcohólicas en envase cerrado y/o temperatura ambiente.

**XXX.-** ...

**XXXI.- Venta al mayoreo.-** Es la que realizan quienes tienen licencia de distribución de bebidas alcohólicas, en cartón o caja cerrada, sin refrigerar a comerciantes autorizados, **a partir de tres cartones o tres botellas de licor** independientemente de la cuantía de la venta.



## INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

**Artículo 11.-** Para los efectos de la presente ley, los establecimientos y locales a que se refiere el artículo 4o, se clasifican en la forma siguiente:

I.- ...

II. Establecimientos no específicos, en donde en forma accesoria puede autorizarse la venta y consumo de bebidas alcohólicas: Restaurant, salón de eventos y banquetes, servicio de banquetes, café cantante, salón de billar o boliche, coctelería, fonda, lonchería o cenaduría, casino, centro comercial y demás similares;

Artículo 12.- ...

En los establecimiento que tengan autorizado el uso de banquetas por parte del Ayuntamiento, podrán venderse y consumirse bebidas alcohólicas, con las mismas restricciones como si fuera adentro. **El permiso para la venta y consumo será otorgado por el área del Ayuntamiento autorizada para tal fin, siempre y cuando no se contravengan los ordenamientos de ecología e imagen urbana del Ayuntamiento.**

Artículo 19.- Los establecimientos referidos en el artículo 11 de la presente ley, se sujetarán al horario siguiente:

I. Las licorerías así como los abarrotes, **ultramarcos**, mini-super y supermercados con venta de licores y/o cerveza, operarán de las 8 a las 22 horas, de lunes a sábado. A partir de



## INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

esa hora solo podrán tener actividad mediante el pago de horas extras, **sin que su horario pueda rebasar las 2 horas del día siguiente. El domingo operarán de las 8 a las 18 horas y podrán extenderse mediante el pago de horas extras hasta las 22 horas.**

II. Las cervecerías, cantinas, bares, y restaurant-bar, abrirán de las 08 a las **24 horas**, de lunes a domingo. A partir de esa hora solo podrán tener actividad mediante el pago de horas extras hasta las **2 horas del día siguiente.**

III. Las agencias y sub agencias, depósitos, con venta de cerveza, aun cuando en el mismo establecimiento se vendan refrescos de cualquier clase, funcionarán en horario normal de las 08 horas a las 20 horas de lunes a sábado, **pudiéndose extender hasta las 24 horas mediante el pago de horas extras. El domingo podrán operar en un horario de las 8 a las 18 horas y podrán extenderse hasta las 22 horas mediante el pago de horas extras.**

IV. Los restaurantes con consumo simultáneo de alcohol, funcionarán en horario normal de las 07 horas **a las 24 horas y podrán extenderse hasta las 2 horas mediante el pago de horas extras**, de lunes a domingo.

V. Los centros nocturnos, funcionarán en horario normal de las 18 horas, hasta las 02 horas del día siguiente de lunes a domingo. A partir de esa hora solo podrán tener actividad mediante el pago de horas **extras sin que exceda de las 3 de la mañana.**



## INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

**Artículo 23.-** Para el caso de nuevos establecimientos que se encuentren comprendidos en la fracciones I, **II y IV** del artículo 11º, no se otorgará licencia si se encuentran situados a una distancia menor de 150 metros de escuelas, hospitales, templos, cuarteles, centros de prevención o readaptación social y hospicios, o que se encuentren adyacentes o frente a este tipo de establecimientos o a fábricas en que presten sus servicios trabajadores asalariados. Los nuevos establecimientos referidos en la fracciones I, II y IV del artículo 11º, no deberán situarse a una distancia menor de 150 metros uno de otro, a excepción de aquéllos que se establezcan **en plazas comerciales o** en zonas que el Cabildo determine como turísticas, las que deberán precisar en sus límites.

...

**Artículo 25 BIS.-** la solicitud para licencia que señala el artículo anterior deberá ser entregada en el área que cada Ayuntamiento determine, adjuntando como requisitos los siguientes documentos:

I.- La solicitud deberá contener:

- a).- Nombre del solicitante, domicilio, número telefónico y fotografía reciente.
- b).- Domicilio exacto del establecimiento.
- c).- Giro Solicitado.
- d).- Permiso de uso de suelo para el giro solicitado.





## INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

e).- Cumplir con las normas de salud y seguridad para la operación del giro solicitado.

f).- Cumplir con el reglamento de imagen urbana.

g).- Cumplir con las normas de ecología.

h) contar con anuencia vecinal para la operación del giro, licencia nueva, o reubicación.

II.- Licencia de uso de edificación.

III.- Copia de la credencial de elector del solicitante si se trata de persona física, o acta constitutiva si se trata de persona moral.

IV.- Constancia de no adeudo de impuesto predial.

V.- Constancia de no adeudo de agua potable.

VI.- Constancia sanitaria debidamente sellada por la autoridad estatal de salud o dependencia que corresponda, en el caso de nuevos establecimientos, cambios de domicilio o giro.

VII.- Croquis o plano de ubicación y distancia del establecimiento, con respecto a las instalaciones determinadas en el artículo 23 de esta ley.

VIII.- Título de Propiedad, contrato de arrendamiento u otro instrumento jurídico que acredite el derecho real que tiene sobre el inmueble. Previo cotejo, devolución del mismo.



## INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

**IX.- En caso de tratarse de reubicación, cambio de propietario, cambio de actividad o cambio de razón social deberá presentar el original de la licencia con la última revalidación al corriente; en su caso resolución judicial que haya causado ejecutoria donde se designen herederos de los derechos de la licencia respectiva en caso de fallecimiento del titular.**

**X.- Acreditar la personalidad.**

**XI.- Dictamen de factibilidad de operación emitido por la dirección de Protección Civil, en el que conste que el establecimiento cumple con las condiciones de seguridad necesarias para operar el giro solicitado.**

**XII.- Ser independiente de casa habitación, a excepción de los restaurantes, cafés, fondas y cenadurías.**

**XIII.- Contar con las condiciones materiales adecuadas para operar el giro solicitado.**

**XIV.- Constancia que acredite el alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ya sea persona física o moral.**

**XV.- La anuencia vecinal para la apertura del giro solicitado que se encuentre a 150 metros a la redonda de donde se encuentra la puerta de entrada principal del local, misma que deberá incluir nombre, domicilio y firma, teléfono y correo electrónico de alguno de los miembros por casa habitación.**

**XVI.- el pago por recepción y análisis de documentos.**



## INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

**XVII.- Las demás que las autoridades municipales requieran a efecto de cumplimentar la información proporcionada en la solicitud.**

**Artículo 36.-** Se impondrá multa de 200 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización y en su caso la suspensión temporal para la venta y consumo de bebidas alcohólicas hasta por 10 días, a quienes incumplan las obligaciones previstas en la **fracción V del artículo 30** o incurran en alguno de los supuestos prohibidos en las fracciones **IV del artículo 31** de la presente ley.

**Artículo 38.-** Se impondrá multa de 350 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización y en su caso, la revocación de la licencia, a quienes vendan bebidas alcohólicas que estén adulteradas, contaminadas o alteradas, en los términos de la **fracción I y II del artículo 31** de la presente ley.

**Artículo 38BIS.-** Será motivo de suspensión temporal de hasta por 5 días, a quienes incumplan con lo establecido en los inciso f) y g) de la fracción I del Artículo 25 BIS del presente ordenamiento, y de cancelación de la licencia en caso de reincidencia.

**Artículo 39.-** Se impondrá multa de 200 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización y en su caso la revocación de la licencia, al dueño o encargado del establecimiento, cuyo giro sea la venta o consumo de bebidas alcohólicas que:

**I a la II.- ...**



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

**III. Altere la licencia u opere con giro distinto al autorizado en la misma.**

IV a la V.- ...

**ARTICULO SEGUNDO.-** Se REFORMAN el inciso e) de la fracción I, II y III al artículo 136, 137, 138 y 141; Se ADICIONA el inciso f) y el texto que tenía éste se pasa al inciso g), sucesivamente h) e i), adición del inciso j) y k) de la fracción I al artículo 136 de la Ley de Hacienda para el Municipio de La Paz, Baja California Sur, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 136.- ...**

**I.- ...**

**a) a la d).- ...**

**e).- Minisuper, depósitos y tienda de alimentos** 1,050 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

**f).- Ultramarinos**

1,500 veces el valor diario de la Unidad de Medica y Actualización.

Incisos g), h) e i).- se recorren.



## INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

**j).- Embarcaciones**

**1,500 veces el  
valor diario de la Unidad de  
Medida y Actualización.**

**k).- Distribución**

**200 el valor diario de la  
Unidad de Medida y  
actualización.**

II.- La tabla tarifaria del inciso **h)** de la fracción anterior podrá disminuir tomando en cuenta la importancia demográfica, económica o turística del lugar donde se pretende establecer la licencia, de igual forma, a su capital social o a su número de empleados.

III.- El Ayuntamiento **a través del área designada**, estará en facultad de otorgar permisos de los giros que a continuación se indican:

**Artículo 137.** Para efecto de la revalidación anual para operar locales destinados al almacenaje, distribución, venta y/o consumo de bebidas alcohólicas, se cobrará el 5% sobre el valor de los rangos establecidos para la expedición de licencias. **En los casos de licencias que no se encuentren en operación se cobrará el 2% sobre el valor de los rangos establecidos para la expedición de licencias.**

**Artículo 138.** Para efectos de cambio de actividad o giro comercial, razón social y nombre comercial, y aquellos por motivo de sucesión de derechos, se cubrirá a razón del 10% sobre los montos establecidos para la expedición de licencias. **Tratándose de cambio de actividad, se cubrirá la diferencia en el monto de la licencia a adquirir.**



PODER LEGISLATIVO  
XIV LEGISLATURA

## INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

**Artículo 141.** La revalidación anual de los permisos, licencias y registros de los establecimientos a que se refiere la Ley de la materia, deberá efectuarse dentro de los meses de enero a marzo de cada año. **En caso de que una licencia no sea revalidada en el periodo de 5 años, esta causará baja del padrón y será cancelada.**

### TRANSITORIOS:

**Artículo Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

**Artículo Segundo.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

La Paz, Baja California Sur, a 02 de octubre de 2017.

**ATENTAMENTE**

**LIC. ALFREDO ZAMORA GARCÍA  
DIPUTADO DEL II DISTRITO, INTEGRANTE DE LA  
FRACCIÓN PARLAMENTARA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**